

## Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
» tres meses. . . . .	5'50 »
» seis meses. . . . .	10'50 »
» un año. . . . .	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
» tres meses. . . . .	7 »
» seis meses. . . . .	12'50 »
» un año. . . . .	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre).

### DIRECCIÓN GENERAL DE Obras Públicas

#### AGUAS 522

Remitido al Consejo de Obras Públicas el expediente de caducidad de la concesión otorgada á D. Juan Ibarra y D. Toribio Larrea, de aguas del río Ebro en término de Briones (Logroño), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«En sesión de 7 de Agosto de 1917, se dió cuenta del expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 29 de Septiembre de 1900 á D. Juan Ibarra y D. Toribio Larrea, para el aprovechamiento de aguas del río Ebro en el término municipal de Briones, provincia de Logroño; asunto remitido á informe de este Consejo por comunicación de la Dirección General de Obras Públicas de 17 de Julio último.

Con motivo del expediente incoado por D. Luis López, representante de la Sociedad Eléctrica Vasco-Alavesa, solicitando la legalización y ampliación de un salto de agua en el río Ebro, en término de San Vicente de la Sonsierra, concesión que es incompatible con la otorgada por Real orden de 29 de Septiembre de 1900 á D. Juan Ibarra y D. Toribio Larrea, de 30.000 litros de agua por segundo, y en vista de que en esta última no se han cumplido las condiciones de

la concesión, en cuanto á los plazos de ejecución de las obras, pues aunque en 4 de Febrero de 1904 se concedieron tres años de prórroga para su terminación, no había noticia de que se hubieran empezado, procediendo en consecuencia según lo determina la condición 9.ª de la concesión, la declaración de su caducidad; por Real orden de 19 de Noviembre de 1915, fué dispuesto se formara el correspondiente expediente, debiendo quedar en suspenso, mientras éste se resuelve, el incoado por D. Luis López.

El Gobernador de Logroño dió traslado de esta Superior resolución en 30 del mismo mes á don Juan Ibarra, y al citado don Luis López, quien en 2 de Noviembre del año siguiente presentó una instancia solicitando fuera declarada caducada la susodicha concesión. El aviso se remitió al primero por intermedio del Alcalde de Briones, de cuyo pueblo era vecino, interesándole inquiriese si su socio D. Toribio Larrea se hallaba en España. En 15 de Diciembre de 1916 dirigió el Gobernador civil de Logroño al de Bilbao una comunicación, rogándole se le notificara la Real orden citada al mencionado Sr. Larrea y Dermit, según previenen las disposiciones vigentes, por si tenía algo que alegar en defensa de sus intereses. El aviso fué además publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la primera provincia del día 18 del mismo mes.

El Alcalde de Briones remitió en 21 de Diciembre de dicho año las diligencias practicadas, en las que consta que el día anterior le había sido notificado el aviso á D.ª Micaela García Baquero, viuda de D. Juan Ibarra, la cual firma haberse verificado esta formalidad. En 6 de Febrero último reiteró el Gobernador civil de Logroño al de Bilbao su anterior comunicación. Por orden de este Gobernador dirigió el Ingeniero de Obras públicas de Alava y Vizcaya una comunicación al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zalla, manifestándole que según noticias extraoficiales, residían en aquella localidad parientes en línea recta del señor Larrea y Dermit, á los cuales podía hacerse la notificación que se interesa.

El Alcalde remitió las diligencias, en las que consta que don

Toribio Larrea y Dermit, reside en la República Argentina, habiendo hecho la notificación al Secretario del Ayuntamiento á D.ª Emilia Guillet Alcibar, esposa de aquel que con sus hijos reside en dicha villa; apareciendo en esta diligencia, efectuada el 22 de Enero último, la firma de la expresada señora.

Pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, manifiesta que en el plazo de treinta días fijado no se ha presentado reclamación alguna, y que por lo tanto procede la declaración de caducidad de la concesión de referencia.

En igual sentido informa el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil de la provincia, así como también el Negociado de Aguas de la Dirección General de Obras públicas, el cual propone en su Nota que pase el expediente según procede, á informe de este Consejo.

El Consejo lo ha examinado detenidamente y encuentra que ha sido tramitado en debida forma; que los concesionarios faltaron á las condiciones de la concesión, puesto que las obras debieron quedar terminadas en 1907, comprendidos los tres años de prórroga, no teniendo noticia de que hayan sido comenzadas, y por lo tanto ha incurrido la concesión en caducidad según así lo determina la condición 9.ª; que no se ha presentado reclamación alguna contra la formación del expediente, ni alegado nada en su descargo la viuda de uno de los concesionarios, ni la esposa é hijos del otro; y en vista además del parecer expresado en todos los informes, acordes en la procedencia de la caducidad, el Consejo en pleno opinó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Por incumplimiento de las condiciones procede declarar la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 29 de Septiembre de 1900 á D. Juan Ibarra y D. Toribio Larrea y Dermit, del aprovechamiento de

30.000 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, en el término municipal de Briones, provincia de Logroño, con destino á la producción de energía eléctrica, para alumbrado, tracción y demás aplicaciones.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Septiembre de 1917.—El Director General.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

## GOBIERNO CIVIL

### Higiene y Sanidad Pecuarias

#### CIRCULAR

Habiendo aparecido la viruela en los ganados laneros de Haro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal de aquella localidad conocido con el nombre de «El Remolino», por estar ocupado por los animales enfermos y en el cual han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Logroño, 18 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,  
Ernesto García Velasco

# Gobierno Civil

RELACIÓN de las licencias de Caza y Uso de armas expedidas en el Gobierno civil de esta provincia, durante el mes de Julio de 1917.

NOMBRES	PUEBLOS	DÍA	CONCEPTO
Don Alberto Valenzuela	Calahorra	2	Caza
» Teófilo Miguel	Logroño	»	Id.
» Gonzalo Monasterio	Id.	»	Id.
» Gonzalo Herce	Quel	4	Id.
» Avelino Colmenares	Id.	»	Id.
» Luis Castellanos	Logroño	5	Id.
» Esteban Zorzano	Id.	»	Id.
» Fructuoso Retes	Bañares	»	Id.
» Arsenio Cascante	Calahorra	6	Id.
» Carlos Fernández	Nájera	7	Id.
» Juan Ochoa	Aguilar	»	Id.
» Vicente Pérez	Id.	»	Id.
» Angel Apellániz	Logroño	9	Id.
» El mismo	Id.	»	Armas
» Benigno Mendoza	Haro	»	Caza
» Antonio Jiménez	Badarán	»	Id.
» Honorio Garaizábal	Logroño	»	Id.
» El mismo	Id.	»	Armas
» Eugenio Escudero	Id.	»	Id.
» Juan Yangüela	Id.	10	Caza
» Federico Rovira	Fuenmayor	»	Id.
» Miguel Fernández	Nájera	»	Id.
» Esteban Prieto	Pradejón	»	Id.
» Felipe García	Laguna	»	Id.
» Rosendo Galdámez	Alfaro	11	Id.
» Lucio Sáenz	Id.	»	Id.
» Julio Pardo	Logroño	»	Id.
» Nicomedes Ochoa	Nájera	»	Id.
» Julio Ochoa	Id.	»	Id.
» Alberto Caballero	Logroño	»	Id.
» Julián Blanco	Id.	12	Id.
» Valentín Gil	Cervera	»	Id.
» Manuel Sánchez	Logroño	»	Id.
» Ezequiel Peris	Id.	»	Id.
» José Agost	Id.	»	Id.
» Pedro Martínez	Lumbreras	»	Id.
» Emeterio Aramendía	Logroño	»	Id.
» Eugenio Carro	Santo Domingo	13	Id.
» Joaquín Aguirre	Munilla	»	Id.
» Ramón Valencia	Logroño	»	Id.
» Gerardo Pastor	Id.	14	Id.
» Manuel Martínez	Id.	»	Id.
» José María Fernández	Pedroso	»	Id.
» Anastasio Azcona	Leiva	»	Id.
» Angel Jiménez	Cervera	16	Id.
» Agustín Reinoso	Id.	»	Id.
» Cipriano Jiménez	Id.	»	Id.
» Simón Santander	Logroño	»	Id.
» Manuel G. Zapatero	Cervera	»	Id.
» Valentín Martínez	Alfaro	»	Id.
» Urbano Santiago	Cervera	»	Id.
» Florentino López	Alfaro	»	Id.
» Pedro Jiménez	Nájera	»	Id.
» Santiago Sáenz	Logroño	»	Id.
» Daniel Soto	Navarrete	»	Id.
» Miguel González	Logroño	»	Id.
» Máximo Aracón	Arnedo	»	Id.
» Fermín Aragón	Logroño	17	Id.
» Petronilo Moreno	Id.	»	Id.
» Augusto Medrano	Santo Domingo	»	Id.
» Lorenzo Gandasegui	Ezcaray	»	Id.
» Arturo Gandasegui	Id.	»	Id.
» Angel Ibáñez	Logroño	»	Id.
» Faustino Mora	Id.	»	Id.
» Víctor del Valle	Calahorra	»	Id.
» Ambrosio del Valle	Id.	»	Id.
» Amador Alvarez	Fuenmayor	»	Id.
» Nicolás Romero	Id.	»	Id.
» José Lejarcegui	Logroño	»	Id.
» Isidoro González	Id.	»	Id.
» Heliodoro G. Fernández	Azofra	»	Id.
» Félix Ojeda	Logroño	18	Id.
» José Taza	Id.	»	Id.
» Emilio Rubio	Id.	»	Id.
» Alejandro Rubio	Id.	»	Id.
» Esteban San Millán	Id.	»	Id.
» Francisco Iñiguez	Id.	»	Id.
» Perfecto Lecea	Id.	»	Id.
» Francisco Ibarra	Haro	19	Id.

NOMBRES	PUEBLOS	DÍA	CONCEPTO
Don Marcos Valencia	Logroño	19	Caza
» Miguel Uruñuela	Id.	»	Id.
» Antonio Gutiérrez	Id.	»	Id.
» Juan J. Ciudad	Haro	»	Id.
» Salvador Martínez	Id.	»	Id.
» Agustín Lorente	Id.	»	Id.
» Gregorio Pablo	Entrena	»	Id.
» Tadeo Faces	Agoncillo	20	Id.
» Pedro Martínez	Lumbreras	»	Armas
» Teófilo Aguilera	Logroño	»	Caza
» Federico Herrero	Id.	»	Id.
» Bernardino Simón	Id.	21	Id.
» Domingo Martínez	Alcanadre	»	Id.
» Mariano Gentil	Calahorra	»	Id.
» Agustín Berri	Lardero	»	Id.
» Santiago Pansardo	Logroño	»	Id.
» Faustino Matute	Rincón de Soto	23	Id.
» Fermín Gil	Cervera	»	Id.
» Zenón Villondo	Logroño	»	Id.
» León Dalbaries	Santo Domingo	»	Id.
» Gabriel Gómez	Bañares	»	Id.
» Alfonso Pérez	Logroño	»	Id.
» Benildo Alonso	Tudelilla	»	Id.
» José Santos	Id.	»	Id.
» Conrado Savín	Cervera	»	Id.
» José Piconá	Id.	»	Id.
» Estebán Yécora	Santa Engracia	24	Id.
» Celso Ochoa	Nájera	»	Id.
» Pedro Lalinde	Aguilar	»	Id.
» Justo Martínez	Haro	»	Id.
» Valentín Grandal	Logroño	»	Id.
» Román Mínguez	Id.	»	Id.
» Leopoldo Pérez	Id.	»	Id.
» José Aguilera	Id.	»	Id.
» Matías Ruiz	Id.	»	Id.
» Pedro Bañales	Id.	»	Id.
» Raimundo Santaolalla	Navarrete	»	Id.
» José Prieto	Logroño	25	Id.
» Emilio Bautista	Id.	26	Id.
» Castor Fernández	Id.	»	Id.
» Toribio Asín	Id.	»	Id.
» Eugenio Medel	Id.	»	Id.
» Ricardo García	Arnedillo	»	Id.
» Dionisio Caballero	Valladolid	»	Id.
» Julián Valle	Logroño	»	Id.
» Lorenzo Valle	Id.	»	Id.
» Leonardo García	Uruñuela	»	Id.
» Facundo Rosell	Alfaro	»	Id.
» Claudio Aragón	Haro	»	Id.
» Leonardo Hernáiz	Cenicero	»	Id.
» Norberto Ortega	Santo Domingo	»	Id.
» Ricardo Sáenz	Logroño	»	Id.
» Eduardo Aznar	Calahorra	»	Id.
» Matías Martínez	Logroño	»	Id.
» Tomás Armentia	Haro	»	Id.
» Antonio Colchá	Id.	»	Id.
» Tomás León	Id.	»	Armas
» Leandro Grijalba	Valgañón	»	Caza
» Fortunato Lacalle	Ezcaray	»	Id.
» Jesús Muro	Santo Domingo	»	Id.
» Angel Masó	Id.	»	Id.
» Ricardo Gil	Id.	»	Id.
» Telmo Póves	Id.	»	Id.
» Vicente Prior	Id.	»	Id.
» Andrés Asensio	Logroño	»	Id.
» Sabino Pastor	Murillo	»	Id.
» Lino Nalda	Logroño	»	Id.
» Francisco G. Estefani	Id.	»	Id.
» Serafín Ruiz	Id.	»	Id.
» Enrique Herreros de Tejada	Id.	27	Id.
» Pedro López	Navarrete	»	Id.
» Pedro Matute	Logroño	»	Id.
» Nicolás Martínez	Id.	»	Id.
» Julio González	Tudelilla	»	Id.
» José Rivero	Logroño	»	Id.
» Santiago Vázquez	Id.	»	Id.
» Cesáreo Aramayo	Rincón de Soto	»	Id.
» Braulio Aramayo	Id.	»	Id.
» Agustín López	Id.	»	Id.
» Manuel López	Id.	»	Id.
» Félix Sancibrián	Salcedo	»	Id.
» Julián Medina	Haro	»	Id.
» Máximo Torres	Id.	»	Id.
» Felipe Aragón	Id.	»	Id.
» Joaquín F. Bazán	Logroño	»	Id.

(Se continuará.)

## Administración Provincial

## Comisión Provincial

526

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 dgms.	37
Id. de carne, kilogramo.	2 01
Id. de vino, litro.	34
Id. de cebada de 4 kgs.	1 47
Id. de paja de 6 kgs.	26
Id. de aceite, litro.	1 49
Id. de carbón, kilogramo.	13
Id. de leña, kilogramo.	05

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 17 de Septiembre de 1917.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca.—El Secretario, Benigno Macua.

## Tesorería de Hacienda

494

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 2.<sup>a</sup> de Logroño y Torrecilla de Cameros, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 10 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

## Cuerpo Nacional

DE INGENIEROS DE MONTES

402

*PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares, concedidas por Real orden de 9 del actual, para el año forestal de 1917 á 1918.*

1.<sup>a</sup> Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares á los usuarios que á ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.<sup>a</sup> Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian á los autores en el término de cuatro días, á cuyo fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente á los operarios que lo efectúen.

4.<sup>a</sup> Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 1) por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente á los culpables.

5.<sup>a</sup> Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento á la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, ha-

ciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, poda ó roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento á más de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento ó su comisión á que el reparto sea equitativo según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.<sup>a</sup> Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.<sup>a</sup> Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término, y el empleado del ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.<sup>a</sup> No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pié, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos ó su precio si han desaparecido ó indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse á estos la caída por el lado que no causen daños ó hagan menos si estos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos á menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas ó inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente á flor de tierra y con instrumentos bien

cortantes, sin que sea permitido el descuaje ó arranque de las especies que se beneficien en monte bajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará, dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza, y de no hacerlo, se llevará á cabo á costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta á cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que á cada uno corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercer día.

16. Los pueblos usuarios no podrán, por ningún concepto, variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante, en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo con los Sobreguardas, Peones Guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco ó término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada pueda convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

A efecto, el Ayuntamiento presentará á la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores á esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos ó veredas que se les señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder á la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal ó por escrito de los que tengan, á fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Peones Guardas y Guardia civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneros que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndoles rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto peones que les ayude ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga, será considerado como pudiente, reti-

rándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe, á presencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y doscientos metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el Visto Bueno del Jefe á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho á pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, exceptuándose los de beneficio ó caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas, que previene la condición 16 y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de Mayo próximo, en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender á sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado conforme á la misma el que contraviniera á ellas.

Logroño, 25 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

### Administración Municipal

ALCANADRE

460

Terminado el padrón para la formación de la matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán enterarse los comprendidos en él y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcanadre, 6 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Gil.

BOLETÍN

ZARZOSA

468

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Zarzosa, 5 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Zoilo Préjano.

BOLETÍN

ALMARZA DE CAMEROS

490

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlas y producir las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo pasarán al examen y votación definitiva de la Junta municipal.

Almarza de Cameros, 10 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Alejandro Villate.

BOLETÍN

HERCE

513

Formado el Padrón industrial de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días consecutivos, para los efectos del artículo 96 del vigente Reglamento del ramo.

Herce, 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Justo Pascual.

BOLETÍN

LUMBRERAS DE CAMEROS

507

Terminado el Padrón industrial de este término municipal que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que el mismo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, pues transcurrido aquel, no se admitirá reclamación alguna.

Lumbreras de Cameros, 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Villares.

BOLETÍN

TOBÍA

514

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Tobía, 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, P. O., Martín Sáenz Pascual.

BOLETÍN

BRÍNAS

508

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario

para el año 1918, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Bríñas, 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Tomás de Ayala.

BOLETÍN

CUZCURRITA DE RÍO TIRÓN

512

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1918, censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por este Ayuntamiento, estará expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos deseen y presentar las oportunas reclamaciones.

Cuzcurrita de Río Tirón, 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Isidoro Arce.

BOLETÍN

VILLALBA DE RIOJA

520

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villalba de Rioja, 15 de Septiembre de 1917.—El Alcalde en cargos, Marcelino Fernández.

BOLETÍN

ABALOS

521

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1918, formado por la Comisión de Hacienda y debidamente informado por el Sr. Regidor Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo estimen conveniente y puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abalos, 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Bernardo González.

### Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

516

Don Fernando González Prieto, Juez de instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido.

En virtud de providencia de esta fecha dictada en sumario que instruyo por hurto de cabañerías entre otras de una yegua castaña, oscura, de 6 años de edad, de 1'33 metros de alzada, con unos pelos blancos en la frente y morro superior; otra yegua, también castaña, oscura, de 14 años de edad, de 1'30 metros de alzada, con pelos blancos en la cruz y costillares; y de otra yegua negra, peceña, calzada del

pié izquierdo, pelos blancos en la cruz y costillares, con un pequeño exostosis en el corvejón derecho, un quiste también pequeño en la pata derecha y de 1'44 metros de alzada; por el presente se llama á las personas que se crean dueños de indicadas yeguas para que comparezcan ante este Juzgado, por término de diez días, á prestar declaración, y á la vez se les ofrece el procedimiento á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vitoria á doce de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Fernando G. Prieto.—Por su mandato: El Secretario, Alejandro de Zumárraga.

## ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

505

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Octubre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Septiembre de 1917.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

\*\*

### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habita en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial